

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 16 de Marzo de 1894.*)

NÚM. 686.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### CIRCULAR NÚMERO 52.

Habiendo expirado el permiso que para ausentarme de esta provincia me fué concedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y habiendo regresado á ella, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 17 de Marzo de 1894.

*El Gobernador,*

Román Martín y Bernal.

### Seccion segunda.

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada elevado ante este Ministerio por D. Eleuterio Pérez Ilodro contra el acuerdo de la Comision provincial de Toledo, fecha 18 de Diciembre próximo pasado, por el cual se anulaban las últimas elecciones municipales verificadas para la renovacion del Ayuntamiento de la capital, ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado, en cumplimiento de Real orden de 25 de Enero último, el expediente relativo á las elecciones municipales de Toledo, resultando de los antecedentes:

En el acto del escrutinio general siguiente á las elecciones del día 19 de Noviembre último, se presentó por los candidatos D. Lucas

Gamero y D. Luis Ruedas una protesta documentada, en la que exponen que por las irregularidades de anteriores elecciones y haberse hecho en 1891 solamente la renovacion de nueve Concejales, en vez de los 11 que correspondian, que es la mitad de los que componen la Corporacion, quedándose perteneciendo á ésta dos Concejales que debieron cesar, según el art. 48 de la ley Municipal, pues fueron electos para cubrir vacantes extraordinarias, adolece aquella eleccion de estos vicios: primero, no haberse elegido el número de Concejales que correspondía; segundo, no haber concurrido todos los distritos á la eleccion, ni tampoco todas las secciones de los mismos distritos favorecidos, pues constando el término entonces de cinco distritos y ocho secciones, sólo hubo votacion en las secciones 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, correspondientes á los distritos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>, y no en las secciones 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>; que á consecuencia de estos hechos quedó constituido el Ayuntamiento en esta forma: siete Concejales para el distrito 1.<sup>o</sup>, seis para el 2.<sup>o</sup>, dos para el 3.<sup>o</sup>, cinco para el 4.<sup>o</sup> y dos para el 5.<sup>o</sup>; que no habiéndose anulado la eleccion de 1891, en la realizada últimamente se han elegido 14 Concejales, 13 en reemplazo de los pertenecientes de 1889 y uno por vacante de los electos de 1891; de manera que el nuevo Ayuntamiento se constituiría en esta forma: siete Concejales por el primer distrito, seis por el 2.<sup>o</sup>, dos por el 3.<sup>o</sup>, cinco por el 4.<sup>o</sup> y dos por el 5.<sup>o</sup>, resultando de todo que los distritos 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>, que son los que tienen mayor número de electores y de secciones, tres de éstas cada uno, no tienen la representacion que les corresponde, y, por consecuencia, los distritos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> tienen más Concejales que los que les corresponden, dividiendo el total por quintas partes; hechos todos que resultan probados con las certificaciones que acompañan á la protesta.

Elevado el expediente electoral á la Comision, ésta, en 19 de Diciembre último, considerando que el origen de la anormal distribucion de los Concejales en los diferentes distritos data, por lo menos, de la renovacion de 1891, y que, por lo tanto, la Comision nada puede acordar sobre si aquélla y las anteriores eran nulas; que en la distribucion actual se infrigen la segunda disposicion transitoria

del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el art. 2.<sup>o</sup> y siguientes del de 30 de Diciembre del mismo año, por lo cual existe vicio originario de nulidad en las elecciones de 1893; que también se han infringido preceptos tan terminantes como los de los artículos 45 y 48 de la ley orgánica Municipal y art. 13 del Real decreto de adaptacion, y que de no anularse las elecciones de que se trata se constituiría una Corporacion no elegida en proporcionalidad á los electores y vecinos de cada distrito, acordó anular las elecciones de 19 de Noviembre próximo pasado y abstenerse de adoptar igual medida respecto á las elecciones de 1889 y 1891, por no tener competencia para ello, formulando voto particular el señor Pérez del Cerro, fundado en que no se había presentado reclamacion alguna contra la validéz de la eleccion dentro del plazo que marca el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Alegando idénticas razones á las del voto particular, ha apelado ante V. E. contra el fallo de la Comision, el Concejale electo Don Eleuterio Pérez Hlodro, con anterioridad á la eleccion de 1893, y en la fecha de 26 de Octubre, el Alcalde dirigió al Gobernador una comunicacion en que se exponen sustancialmente los mismos hechos que después han sido objeto de la protesta y del fallo de la Comision, á fin de que se resolviera lo procedente en tiempo oportuno, comunicacion que fúe elevada á V. E. con los expedientes electorales de 1889 y 1891, apareciendo de este último que en 8 de Abril de 1891 acordó el Ayuntamiento de Toledo que debían ser reemplazados en ese año nueve Concejales proclamados en 1887, y continuar ejerciendo sus cargos 13 electos en 1889, y que en conformidad al párrafo segundo, art. 45 de la ley Municipal y del 14 del Real decreto de adaptacion, que disponen que en los casos de renovacion ordinaria ó extraordinaria la eleccion de los Concejales se hará por los mismos distritos que hicieron la de los salientes, correspondía hacer la eleccion solamente en tres secciones, las del Ayuntamiento, Zocodover y Casa Rústica, que eran las que habían elegido á los nueve salientes cuando constituían Colegios con arreglo al régimen anterior.

La Subsecretaría, despues de examinar de-

tenidamente las circunstancias del caso actual, y teniendo en cuenta que según diversas Reales órdenes, entre otras, la de 20 de Febrero de 1891, compete al Gobierno la facultad de decidir sobre la constitucion ilegal de los Ayuntamientos, propone anular las elecciones de 1891, confirmar el acuerdo apelado y que el Gobernador nombre una Corporacion interina para que proceda á la division electoral, con arreglo á las disposiciones vigentes, y pueda realizarse sin vicio alguno una renovacion total del Ayuntamiento. A juicio de la Seccion, es evidente que las elecciones de 1891 y 1893 adolecen de vicios que producen necesariamente su nulidad.

En efecto, componiéndose el Ayuntamiento de Toledo de 22 Concejales, en cada renovacion deben elegirse, por lo menos 11, para cubrir vacantes ordinarias y cumplir el precepto del art. 45 de la ley Municipal de que «los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovacion los Concejales más antiguos.»

Sin embargo de precepto tan concluyente, fueron elegidos nueve Concejales en 1891 para cubrir vacantes ordinarias, y 14 en la renovacion última de 1893, de los cuales 13 ingresarían en la Corporacion para aquel mismo objeto, y uno para ocupar vacante extraordinaria, de donde resulta que la renovacion no se hace por mitad, proviniendo esta infraccion de que de los 13 Concejales electos en 1889, dos lo fueron por razon de vacante extraordinaria, los cuales debieron cesar en 1891, y no en 1893, pues según el art. 48 de la ley, para el turno de salida serán considerados los electos, en caso de vacantes, como los Concejales á quienes reemplacen, en cuyo caso en la eleccion de 1891 se habrían elegido 11 Concejales é igual número en las pasadas, de completa conformidad á las disposiciones legales. Mas no es este sólo el vicio que se nota en las elecciones de 1891 y 1893. Dispone el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 «que se procurará que á los distritos en que resulte dividido cada término municipal se les compute un número de Concejales proporcional al de sus residentes, asignándose en todo caso mayor número de Concejales al distrito que resulte con mayor número de secciones», añadiendo que en cada distrito se votará en tér-

minos que no sean acumulables los votos de uno á otro distrito, y que las elecciones en que no se observen estas disposiciones se considerarán nulas.

Prevenía además la segunda de las disposiciones transitorias del citado Real decreto, que una vez fijado el número de Concejales en cada distrito se asignarían proporcionalmente, y por sorteo, á cada uno, los Concejales que fueron reemplazados en 1891 y los que debían continuar en la Corporacion en el citado año, por manera que en dicha renovacion bienal y en las sucesivas concurrieran á la votacion todos los electores.

El Ayuntamiento de Toledo no cumplió con estas prescripciones tan esenciales antes de la renovacion de 1891; así es que entonces, y tambien en la actualidad, los distritos 1.º, 2.º y 4.º estaban y están representados por siete, seis y cinco Concejales respectivamente, sin embargo de no tener sino dos Secciones cada uno, mientras que á los distritos 3.º y 5.º, que tienen mayor número de electores, pues están divididos en tres Secciones, solamente se les han computado dos Concejales por cada distrito. Es asimismo notorio que en 1891 no concurren todos los distritos á la votacion, ni aun todas las Secciones de los distritos en que ésta se efectuó, defecto capital que puede repetirse en la próxima renovacion, pues los electos en 1891 pertenecen á los distritos 1.º, 2.º y 5.º, y cuya causa radica en no haber practicado el Ayuntamiento el sorteo que preceptúa la segunda disposicion transitoria ya citada, para asignar á cada distrito, en conformidad al total de Concejales que le corresponda, según la cifra de los residentes, un número proporcional de Concejales salientes, y otro también proporcional de Concejales que debían continuar en sus cargos.

Por último, autorizando el art. 49 del Real decreto de 5 de Noviembre á los candidatos para presentar protestas y reclamaciones en el acto de realizarse el escrutinio general, es evidente que si este derecho explícitamente declarado ha de surtir algún efecto legal, no puede ser incompatible con el precepto del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que determina la facultad de presentar reclamaciones durante los ocho días de exposicion al público del resultado del escrutinio,

y que se contrae especialmente á los electores en general, á fin de que estos ejerciten los derechos de que se crean asistidos, toda vez que solo los candidatos y los individuos de la Junta de escrutinio pueden protestar en la forma del art. 49. Así es, que la Comision provincial ha obrado legítimamente al conocer de la reclamacion formulada por los candidatos en la Junta de escrutinio.

En vista de las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que al Gobierno, en virtud de las facultades de alta inspeccion y de lo resuelto en la Real orden de 20 de Febrero de 1891, corresponde conocer y resolver en los casos de constitucion ilegal de Ayuntamientos, la Seccion es de parecer que procede:

1.º Anular las elecciones municipales de 1891.

2.º Confirmar el acuerdo apelado.

Y 3.º Que el Gobernador nombre un Ayuntamiento interino con arreglo á la ley, á fin de que despues de verificar la division electoral, y de señalar á cada distrito un número de Concejales proporcional á sus residentes, en conformidad al título 3.º, art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, segunda disposicion transitoria del mismo y demás preceptos aplicables, se verifique una eleccion total.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1894.—*Lopez Puigcerver*.—Señor Gobernador civil de la Provincia de Toledo.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1894.)

## Ministerio de la Guerra.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relacion núm. 80 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de las Yeras, que ascienden á 5.643'60 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 545'07 por los intereses devengados; en junto á 6.188'67 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2,165 pesos 94 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto, de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2165 pesos 94 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

(La relacion á que se refiere la precedente Real orden-circular, se inserta en la página siguiente.)

## Relacion que se cita en la Real orden anterior.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectifi- cado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LIQUIDO á percibir al 3% por 100 del capi- tal é intereses. — Pesos.
1	D. Ernesto Alvarez Mesa. . . . .	72'67	72	73'39	25'68
2	José Boch Puig. . . . .	608'88	»	608'88	213'10
3	José Blázquez Ruiz. . . . .	43'64	8'72	52'36	18'32
4	Manuel Fernandez Llanos. . . . .	197'59	53'34	250'93	87'82
5	Gonzalo Fernandez Perez. . . . .	473'50	»	473'50	165'72
6	Gonzalo Guillén Fernandez. . . . .	298'88	»	298'88	104'70
7	Victoriano Irujo Garro. . . . .	427'33	115'37	542'70	189'94
8	Manuel Lopez Calvo. . . . .	138'11	37'28	175'39	61'38
9	Juan Ladron de Guevara. . . . .	269'34	61'94	331'28	115'94
10	Angel Martinez Nogales. . . . .	107'32	26'83	134'15	46'95
11	Manuel Muñoz Garcia. . . . .	75'60	»	75'60	26'46
12	Ramon Marcos Incógnito. . . . .	46'86	»	46'86	16'40
13	Bartolomé Oliver Bordoy. . . . .	760'67	129'31	889'98	311'49
14	Ramon Pelayo Gomez. . . . .	365'42	98'66	464'08	162'42
15	Vicente Pajaron Martinez. . . . .	451'58	»	451'58	158'05
16	Eduardo Reisa Garcia. . . . .	574'72	»	574'72	201'15
17	Luis Sorni Romance. . . . .	133'53	1'33	134'86	47'20
18	Antonio Sandino. . . . .	74	»	74	25'90
19	Francisco Vidal Ramos. . . . .	64'30	11'57	75'87	26'55
20	Juan Villares Lopez. . . . .	371'45	»	371'45	130
21	Francisco Villegas Rico. . . . .	88'21	»	88'21	30'87
	TOTAL. . . . .	5643'60	545'07	6188'67	2165'94

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se reproduce en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previniéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 15 de Febrero de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

### Seccion cuarta.

NUM. 675.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Circular de la suprimida Direccion general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, he acordado prevenir á todos los señores Alcaldes que no hayan presentado la cuenta

de cédulas del actual ejercicio, acompañen á la misma todos los talones matrices de las expedidas, ajustándose ésta al modelo número 16 de la vigente Instruccion de 27 de Mayo de 1884.

Valladolid 14 de Marzo de 1894.—El Administrador, *Amalio G. Montero.*

NÚM. 678.

### Ayuntamiento constitucional de Villavellid.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspon-

dientes á los ejercicios de 1891-92 y 1892-93, quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de esta Corporacion á los efectos del art. 161 de la ley Municipal, dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Villavellid 12 de Marzo de 1894.—El Alcalpo, Narciso Gonzalez.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

NÚM. 157.

### Ayuntamiento constitucional de Bahabon.

EXTRACTO que, conforme al artículo 109 de la vigente Ley Municipal, forma el Secretario de dicha Corporacion, de los acuerdos tomados por la misma durante el segundo trimestre del corriente año económico 1893 á 1894.

#### MES DE OCTUBRE

Día 1.º.—Sesion ordinaria.—No tuvo efecto por falta de asistencia de los señores Concejales.

Día 8.—Sesion ordinaria.—Se aprobó por unanimidad el acta últimamente celebrada cual es la de diez y siete de Septiembre último. Se dió cuenta por el Sr. Presidente don Juan de la Fuente, de los asuntos evacuados por la Alcaldía durante la semana, así como de haberse cumplido al pié de la letra lo acordado en sesion ordinaria del diez de Septiembre próximo pasado con relacion á la contabilidad municipal, la cual tenía la satisfaccion de exhibir al Ayuntamiento, normalizada con arreglo á las leyes vigentes en la materia, si bien deja mucho que desear respecto de fechas anteriores al ejercicio actual, por el olvido en que la tenían los llamados á ilustrar á las Corporaciones respectivas, que legas en materia de Administracion, se echaban ciegas de confianza en brazos de dichos funcionarios, y siendo ésta mal recompensada, caminaban de abismo en abismo sin conocimiento de causa, pero lamentado y sufriendo las consecuencias de su pésimo estado; más ahora, ha sido encauzada por el actual Secretario D. Cosme Cebrian, cuyo celo, pericia y amor al trabajo, le hacen dignos del mayor elogio y aprecio. En-

terada y satisfecha la Corporacion de lo manifestado por su digno Presidente, acuerdan dar un voto de gracia á su actual Secretario don Cosme Cebrian Nuñez, ya que de otro modo no se le puede recompensar sus desvelos é interés que se toma por este Municipio, cuyas deficiencias anteriores no le permiten levantar mano un momento ni disfrutar de reposo.

Se aprobó la distribucion de fondos del presente mes y anteriores, en la cual se incluyen quince pesetas, que se abonarán al Secretario Sr. Cebrian, para que sufrague los gastos de un viaje que realizará inmediatamente á la Capital de provincia con objeto de verificar pagos á la Hacienda.

Día 15.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior en todas sus partes.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de haber desempeñado el día diez del que rige la comision por el Secretario del mismo, que se le confió en la sesion de cuyos pagos que se le ordenó realizara, exhibía las correspondientes cartas de pago.

Día 22.—Sesion ordinaria.—No se reunió el Ayuntamiento y por lo tanto no hubo sesion.

Día 29.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta últimamente celebrada. Se aprobó tambien el extracto de sesiones del primer trimestre de este ejercicio disponiendo su remision al Sr. Gobernador civil, para que ordene su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y por último, se acordó la primera saca ó repartimiento vecinal de centeno y metálico del Pósito, por ser llegada la época oportuna.

#### MES DE NOVIEMBRE.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Se aprobaron por unanimidad el acta de la anterior y distribucion de fondos del presente mes.

Día 12.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Confirmó la Corporacion el nombramiento de Recaudador de municipales del 2.º trimestre de 1893-94, en favor del Concejal D. Julian Martin, por ser al que en turno le corresponde, con abono del oportuno premio de cobranza consignado en los arbitrios que recaude. Por último, se acordó celebrar en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, las elecciones de Concejales decretadas para el diez

y nueve del mes corriente, haciéndolo público por los medios previstos en el artículo 26, párrafo 2.º del Real decreto de 5 de Noviembre último, sobre adaptacion de la Ley electoral de 26 de Junio del mismo año.

Día 16.—Sesion extraordinaria.—Se habilitó para Secretario de este Ayuntamiento, á D. Felipe Navas, durante la ausencia del propietario D. Cosme Cebrian, por haber sido llamado éste á las filas del Ejército, como reservista, en virtud del Real decreto de cuatro del actual.

Día 16.—Sesion extraordinaria.—Se nombró Agente ejecutivo para hacer efectivos descubiertos en favor de este Municipio, á D. Jerónimo Martínez, con las dietas y recargos de Instruccion, con más un tres por ciento como premio de cobranza.

Día 23.—Figura como sesion ordinaria.—Se aprobó el acta anterior, y se autorizó al Agente de Negocios en Valladolid D. Angel Chamorro, para que recoja en la Administracion de Hacienda de esta provincia, las cédulas personales correspondientes á este Municipio, en el año económico corriente, con inmediata remision á esta Alcaldía.

Día 27.—Sesion extraordinaria.—Aprobada que fué por unanimidad el acta anterior, se acordó que, el Sr. Alcalde D. Juan de la Fuente y el Concejal D. Julian Martin, pasen á la Capital de provincia, á realizar pagos á la Hacienda.

#### MES DE DICIEMBRE.

Día 10.—Sesion ordinaria.—Se prestó aprobacion al acta últimamente celebrada. Se dió cuenta de haber regresado á esta poblacion con licencia ilimitada, el Secretario propietario don Cosme Cebrian, el cual en virtud del Real decreto de cuatro de Noviembre último, fué llamado á las filas del Ejército como reservista; habiéndose por consiguiente incautado nuevamente el día seis del actual de la oficina Secretaría que desempeñó, y cesado como habilitado D. Felipe Navas; aprobando el Ayuntamiento pleno por unanimidad, la reposicion en el cargo del Sr. Cebrian, felicitándole por su pronta y bien venida, y disponiendo que desde dicho día le corra el haber y abono de material de oficina, y el sufragado durante su ausencia, se abonará al D. Cosme, á condicion

de que éste, indemnice á los respectivos individuos que lo sufragaron.

Y finalmente, se autorizó al Sr. Alcalde D. Juan de la Fuente para la expedicion de las cédulas personales de este ejercicio rindiendo cuenta justificada oportunamente.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de los asuntos evacuados durante la semana y órdenes superiores recibidas.

Día 21.—Sesion extraordinaria.—Previa especial convocatoria á tenor de lo preceptuado en el artículo 121 de la vigente Ley Municipal, versó sobre los asuntos siguientes: aprobacion del acta de la anterior, que tuvo lugar por unanimidad. Dada cuenta de la presentacion de un Comisionado ejecutor contra este Municipio, por descubiertos de contingente provincial y filoxera de varios ejercicios, y teniendo en cuenta la angustiosísima situacion de repetido Municipio, cuyas arcas carecen en absoluto de metálico, se acordó por unanimidad hacer un segundo donativo al Municipio los cinco Concejales que actualmente le representan y concurrentes á esta sesion en cantidad de trescientas treinta y dos pesetas, por iguales partes, pero á condicion del oportuno reintegro á medida que lo permitan los fondos que se recauden, sin desatender considerablemente otras legítimas atenciones; y de esta manera evitar «del mal el menos,» puesto que de seguir la ejecucion adelante, redundaría en perjuicio de todos. Finalmente, se acordó que, una Comision del Ayuntamiento, compuesta del Sr. Presidente, Concejal D. Julian Martin y Secretario Sr. Cebrian, pasen á la Capital de provincia á realizar pagos á la Hacienda y evacuar otros muchos negocios del Municipio, previo abono para gastos del Capítulo de Imprevistos, de la cantidad de cuarenta y una pesetas veinte céntimos.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del desempeño de la Comision confiada en sesion extraordinaria al Sr. Alcalde D. Juan de la Fuente, Concejal D. Julian Martin y Secretario señor Cebrian, quedando satisfecha la Corporacion. Y por último, se acordó dar otra saca de metálico y centeno del Pósito municipal, por reclamarlo las necesidades del vecindario.

Día 31.—Sesion ordinaria.—Aprobada que fué el acta de la anterior por unanimidad, se dió cuenta por el Sr. Alcalde Presidente de una instancia que remite el Sr. Gobernador civil de esta provincia á esta Alcaldía para que sea informada en término de ocho días, la cual ha sido elevada á dicho Superior jerárquico con fecha nueve del mes actual, por don Mariano Monedo, vecino de Peñafiel, en solicitud de que compela á este Ayuntamiento al pago en favor del recurrente de la cantidad de 656 pesetas que dice se le adeudan desde el 14 de Abril de 1888, por un anticipo que hizo dicho Sr. Monedo á la Excm. Comision provincial por cuenta de este Municipio y presupuesto de 1887-88 en concepto de contingente provincial; de cuya instancia, una vez que se enteró el Ayuntamiento de la procedencia que se reclama, con vista de cuantos antecedentes obran en esta oficina, acordó informar: que no es responsable el Ayuntamiento actual de esa suma, por cuanto no figura en ningún presupuesto posterior al en que se contrajo el débito, sino en el adicional de aquel año; por consiguiente, no consta como debiera á esta colectividad la deuda que nos ocupa, fuera de la entidad moral que representan y sin créditos ni fondos para extinguirla porque nada de esto entregó aquella Corporacion, y si presupuestaron entonces créditos para su extincion, que ellos sabrán la aplicacion que tuvieron, por cuanto como queda dicho, no se volvieron á incluir en presupuestos posteriores, ni uno ni otro; que la cuestion sale pues ó se presenta fuera de todo procedimiento administrativo, y por lo tanto el reclamante señor Monedo, sólo tendrá derecho á deducir las acciones que crea oportunas, contra todos y cada uno de los individuos que quedaron el descubierto á cuyo nombre hizo el anticipo, pero no le es dado á tal objeto utilizar el procedimiento administrativo, le es de necesidad acudir á los Tribunales ordinarios.

Bahabon cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cosme Cebrian, Secretario.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesion ordinaria de este día del extracto que precede fué aprobado por unanimidad. Bahabon siete de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario Cosme Cebrian.—V.º B.º, El Alcalde, Agustín Martin.

## Seccion quinta.

Núm. 674.

### CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el Juez de instruccion del Distrito de la Plaza, á consecuencia de orden de la Seccion primera de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, se cita de comparecencia inexcusable ante dicha Seccion para el día cinco de Abril próximo y hora de las nueve y media de la mañana, á Maria Gonzalez Huerta, procesada por el delito de hurto, en cuyo día darán principio las sesiones de juicio oral abierto en dicha causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Nicolás García, por Navas.

Núm. 682.

### CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el Juez de instruccion del Distrito de la Plaza á consecuencia de orden de la Seccion primera de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, se cita de comparecencia inexcusable ante dicha Seccion, para el día cinco de Abril próximo y hora de las nueve y media de la mañana, á la testigo Gregoria Blanco Rojo, para que asista á las sesiones del juicio oral abierto en causa que se sigue contra Maria Gonzalez Huerta y otra, por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Nicolás García.

## Seccion sexta.

Sociedad Anónima del Colegio de San José.—Valladolid.

Se convoca Junta general extraordinaria de dicha Sociedad para el día 27 del próximo mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en su domicilio, con objeto de tratar del aumento del capital social en conformidad á los artículos 151 y 168 del Código de Comercio y el 6 de los Estatutos.

Para tomar parte en la Junta será necesario depositar las acciones en la Caja social cuarenta y ocho horas antes de su celebracion en observancia del art. 42 de los Estatutos.

Valladolid 15 de Marzo de 1894.—El Presidente, Juan Francisco Mambrilla.

Talon núm. 124.